

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con su escrito de subsanación allegado dentro del término legalmente otorgado. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 629

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de Ley, y bajo la presunción de buena fe y lealtad procesal que cobija a la demandante y su apoderado, quienes bien pueden ser sancionados por suministrar información falsa al tenor de lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del C.G.P., respecto a que desconocen la dirección de notificación de los demandados, para efectuar la notificación previa regulada en la ley 2213 de 2022, se procederá con la admisión del presente proceso, al percatarse el despacho además que, de una revisión del libelo demandatorio en su integridad, la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 375 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, formulada por el Sr. RODOLFO QUINTERO ALDANA contra los señores ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUADRO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y las personas indeterminadas que se crean sobre el bien a usucapir, con el fin de que declare a su favor el bien inmueble que hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-49081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que registra a nombre de los reseñados demandados.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los Sres. ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUADRO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO, y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas comparezca a éste despacho Judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto. Por secretaria hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla en la forma y términos señalados en el artículo 375, numeral 7 del C.G.P., debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Adviértase a este extremo procesal, que la mentada valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez el demandante cumpla con la carga procesal impuesta, inclúyase el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-49081. Comuníquese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. y remita a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde conste la inscripción de la reseñada medida cautelar.

QUINTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades y al correo electrónico documentosregistrocali@supernotariado.gov.co, para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE: RODOLFO QUINTERO ALDANA
DDO: ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS
RAD: 760014003005-2023-00092-00
AUTO ADMITE DEMANDA

SEPTIMO: RECONOCER personería judicial a la abogada RUBY ORTÍZ NARVAEZ, con Tarjeta Profesional No. 53.855 del C.S de la J., a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 46 DE HOY 16/03/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
SECRETARIA.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4fe2dcb7cb7173747eaa2554fbc4479d9661ef29c9df58fa40c66223bfa0bc**

Documento generado en 14/03/2023 06:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>